



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Celebración de Matrimonio
Radicado	88001-4003-002-2020-00159-00.
Solicitante	Anthony Mercado Bent.
Solicitante	Diana Amada Britton Robinson.
Auto Interlocutorio No.	055-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que durante el término del traslado establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P., el extremo activo asumió una actitud pasiva, en la medida que no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto No. 383-21 calendado veintisiete (27) de octubre de 2019, razón por la cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, este operador judicial procederá a rechazar la demanda de Pertenencia presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

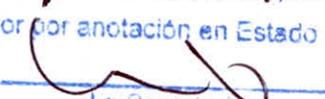
PRIMERO: Rechácese la solicitud de Matrimonio Civil de los señores ANTHONY MERCADO BENT y DIANA AMANDA BRITTON ROBINSON, por no haberse subsanado la irregularidad que presenta la solicitud en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del C.G. del P.), en consecuencia, devuélvase el libelo junto con sus anexos a los solicitantes, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

WG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 12
días del mes Feb. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 07

La Secretaria